

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50
Por seis meses	10'50
Por un año	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'50
Por un año	24'00
Números sueltos, 25 céntimos uno	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO.

AVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo, excepto los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro,

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

EDICTO 2127

La Junta de Gobierno de esta Audiencia Provincial con fecha de ayer acordó los nombramientos de Juez Municipal de Sotés a favor de don Faustino Alvarez Magurgui y Juez Municipal suplente de Navarrete a favor de don Julián Gandarias Corral ambos pertenecientes a este partido judicial de Logroño.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Junta Provincial de Industria, Comercio y Abastos

2131

De orden del Intendente Militar del sexto Cuerpo del Ejército, se pone en conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia que en el improrrogable plazo de seis días a partir de la publicación de esta orden, deberán enviar a la Jefatura de los servicios de Intendencia de Logroño resumen de las declaraciones juradas de la existencia de pimiento en conserva en poder de fabricantes, almacenistas y detallistas prohibiéndose la venta y circulación de dicho artículo mientras otra cosa no se disponga, siendo sancionados con fuertes multas los que no cumplimenten tal servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Logroño, 24 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULAR 2142

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco sintomático en el término municipal de Villoslada que fué declarada oficialmente con fecha 3 de julio del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño, 29 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!.—El Gobernador civil interino, Lorenzo López Urizarna.

CIRCULAR 2134

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Logroño; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de don Domingo Gallego señalándose como zona sospechosa término de la Guindalera; como zona infecta finca del citado Domingo Gallego y zona de inmunización terrenos limítrofes a la Guindalera.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; desinfección de las porquerizas y las que deben ponerse en práctica prohibición de vender el ganado aislado sin previa autorización reglamentaria, enterramiento de los cadáveres.

Logroño, 29 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil interino, Lorenzo López Urizarna.

Gobierno General

ORDEN

1995

Siendo necesaria una reglamentación y unificación de criterios en la creación del Registro de Especialidades Farmacéuticas, concimientadas a establecer un régimen de igualdad en toda la zona española liberada, que actualmente se resuelve con un criterio puramente local.

Este Gobierno General ha tenido por conveniente disponer:

1.º A partir de esta fecha se suspenderá por los Inspectores provinciales de Sanidad el Registro provisional y autorizaciones de venta para toda clase de productos farmacéuticos, que vienen concediendo con carácter temporal desde el 18 de julio de 1936.

2.º Los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán a este Gobierno General toda la documentación relacionada con los permisos que para este fin hayan concedido, procediéndose en ésta a una revisión para ratificar dichas autorizaciones, cuando con arreglo a las disposiciones vigentes se hayan cumplido los trámites reglamentarios y prohibiéndose generalmente su venta en caso contrario hasta que se ajusten a las condiciones legales.

3.º En lo sucesivo la venta y Registro de Especialidades Farmacéuticas será solicitado en este Gobierno General, como único organismo autorizado para la concesión de dichos permisos.

4.º Por la Sección correspondiente de este Centro se examinará la composición de los medicamentos, restringiéndose las licencias de venta cuando dichas fórmulas sean análogas a los de otros productos nacionales existentes en el mercado.

5.º En todo lo que no se oponga a la presente Orden, queda en vigor el Reglamento del Registro, venta y elaboración de Especialidades Farmacéuticas aprobado por Decreto de 9 de febrero de 1924.

6.º Los propietarios o sus representantes de especialidades registradas, con anterioridad al 18 de julio último, que residiendo sus concesionarios en zona no liberada habiliten la producción en nuestra zona, presentarán en este Gobierno General los documentos que les acredite de su capacidad legal para continuar la fabricación y venta de sus productos.

7.º Queden anuladas cuantas disposiciones difieren el normal y perfecto desarrollo de cuanto se especifica en la presente.

Valladolid, 9 de julio de 1937. El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 13 de julio de 1937.—Número 266).

ORDEN

1996

Complementando la norma 2.^a de la Orden de 9 de abril último, por la que se encomienda a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en funciones de Inspectores municipales de Sanidad, la inspección sanitaria de viviendas de todos los Ayuntamientos en las provincias respectivas, cada uno su distrito, si hay varios, o en todo el término municipal si es uno sólo y teniendo en cuenta que existen Ayuntamientos de grandes poblaciones, cuyo personal médico no figura en el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, sino en el de la Beneficencia municipal, reglándose por Reglamentos especiales y siendo el propósito de dicha Orden que la inspección sanitaria de viviendas se haga por los Médicos adscritos a los Ayuntamientos, para que en todos ellos la función inspectora tenga su órgano de cumplimiento, precisamente en los facultativos que perciben sus haberes con cargo a los Municipios, por considerarse dicha función como aneja y obligada de sus cargos oficiales en los mismos.

Por las consideraciones expuestas, este Gobierno General ha acordado:

1.^o En las poblaciones en que el personal médico dependiente de los Ayuntamientos esté constituido en Cuerpo de Beneficencia municipal y se rija por Reglamentos especiales, la inspección sanitaria de viviendas se hará por todos y cada uno de los Médicos que tengan asignada función de distrito, cada uno en el suyo, con la misma regularidad y en igual forma que las Ordenes de 9 de abril y 24 de mayo último (B. O. del E. del 12 y 26 de los meses respectivos), atribuyen a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en funciones de Inspectores municipales de Sanidad.

2.^o En las poblaciones que reuniendo las condiciones anteriores y no siendo capitales de provincia, es en encomendadas las funciones sanitarias municipales a los Subdelegados de Medicina, corresponderá ejercer las de Delegado de la Fiscalía provincial de la Vivienda, con carácter gratuito y en la forma que determina la letra B) de la Orden de 9 de abril último, al Subdelegado que desempeña el cargo de Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad.

3.^o En las poblaciones a que se refiere el número anterior, en que exista más de un Subdelegado, todos los Subdelegados de Medicina quedarán adscritos a la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, con funciones complementarias, auxiliares y gratuitas en todos los servicios que se lleven en dicha oficina, en relación

con la Delegación de la Fiscalía provincial de la Vivienda.

4.^o Será Jefe de dicha oficina y por tanto del personal facultativo, auxiliar, administrativo y subalterno y de los servicios mismos, en todo lo que se refiere a la Delegación de la Fiscalía provincial de la Vivienda, el Subdelegado Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad, a quien corresponde la dirección plena y por tanto la ordenación de todos los servicios relacionados con la Fiscalía provincial de la Vivienda.

Lo que se publica en este Organó oficial, que deberá reproducirse en los Boletines Oficiales de las provincias, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios a quienes afecta y para su exacto cumplimiento.

Valladolid, 10 de julio de 1937.

—El Gobernador General, Luis Valdés

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 15 de julio de 1937.—Número 266).

ORDEN

2119

Llegan con alguna frecuencia a este Gobierno General noticias de suscripciones y cuotas públicas que no van revestidas de las condiciones legales de autenticidad para considerarse legítimas y en su consecuencia, este Gobierno General recuerda a todos los Gobernadores Civiles las disposiciones emanadas de este Centro Directivo de 21 y 26 de noviembre y 29 de diciembre de 1936 y Circular proveniente de S. E. el Jefe del Estado de 18 de febrero de 1937, por las que se reglamenta expresamente cuantas peticiones de colectas públicas se proyecten que, si en muchos casos, pretenden responder a un elevado y altruista espíritu patriótico, contribuyen también a desgastar a las que con todos los requisitos legales se celebran en la España Leal en beneficio del Auxilio Benéfico Social.

Los señores Gobernadores Civiles extremarán su celo en la prohibición y persecución en su caso de las cuotas o contribuciones clandestinas, cuyo calificativo habrá de aplicarse a todas aquellas que no hayan sido autorizadas por este Gobierno General previo el informe y por conducto de las Juntas provinciales de Beneficencia y aplicarán la máxima sanción a los contraventores dando cuenta inmediata a este Gobierno General, bien entendido que este Centro Directivo hará directamente responsables a las Autoridades en cuya jurisdicción se efectúen cuotas no autorizadas.

Valladolid, 22 de julio de 1937.

—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 24 de julio de 1937.—Número 277).

ORDEN

2049

Celebrado en 14 de mayo del año corriente el concurso abierto por este Gobierno General de mi cargo para la adjudicación del papel sobrante de particulares y entidades, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 192 de 30 de abril próximo pasado, que dió por resultado el que se contiene y consta en el acta levantada en la fecha en primer lugar citada, por el Notario del Ilustre Colegio de esta capital, don Casimiro Herrero Opa y teniendo en cuenta que de las dos proposiciones presentadas, por don Ricardo Martínez Achucarro, como apoderado de la Sociedad Central de Fabricantes de Papel la una y por don Luis Fernández Abecia la otra, esta última llena más cumplidamente que la primera los intereses de la Beneficencia:

He acordado, vistos los dictámenes emitidos al efecto, adjudicar a don Luis Fernández Abecia, bajo las condiciones enumeradas en el pliego base del Concurso, las generales propias del contrato a celebrar y las especiales pertinentes, el papel recogido como sobrante de entidades y particulares en las distintas provincias, por precio único de 237.50 la tonelada.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Valladolid, 8 de julio de 1937.

—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 17 de julio de 1937.—Número 270).

ORDEN

2063

La España que se está forjando necesita el esfuerzo de todos. No basta que los combatientes viertan generosamente su sangre ni que unos cuantos de la retaguardia se ofrenden sus sacrificios; somos todos los españoles los materiales de la obra y cada uno con arreglo a su potencia aportadora tiene que cumplir su fin inspirado en el nuevo estilo, decidido a aceptar los mayores sacrificios.

La implantación del día del plato único y el establecimiento del Subsidio pro-combatientes no fueron otra cosa sino llamadas al patriotismo de los buenos españoles, para sostener dos instituciones fundamentales: la Beneficencia social y la de atención a las familias de los que a costa de su propia vida están librando a España. Pero si con la recaudación del Plato Único se atiende de modo pleno al fin para que se creó, con los ingresos que producen los recargos establecidos para atender al Subsidio pro-combatientes no se consigue el mismo resultado. Cien millones de pesetas anuales exige este servicio patriótico y cuarenta escasamente son los que se recaudan;

hay, pues, un imperativo que exige ampliar la recaudación abriendo nuevas fuentes que puedan llenar esta necesidad.

Fácil hubiera sido al nuevo Estado imponer con carácter coactivo las cargas necesarias para el cumplimiento de este fin, ya que por muy pesadas que fuesen resultarían más ligeras que entregar sangre y vida como lo hacen los que luchan; pero no ha querido hacerlo así porque conoce el sentimiento español, en el que despierto el espíritu de patriotismo y sacrificio por la guerra actual, ha hecho que más de una vez los particulares, las entidades y provincias se adelantasen en su iniciativa de sacrificio al Gobierno del Estado Español. Por eso, no se ha dudado un instante en ampliar los días de «Plato Único» con destino a la obra del «Subsidio pro-combatientes» y en secundar la iniciativa de Valladolid que tiene establecido el Día sin Postre desde el 22 de octubre de 1936 con resultados admirables y que con el sacrificio insignificante de una cosa superflua extendido a toda España y guardado con la misma admirable austeridad con que lo hace la ciudad castellana, supondrá sin duda alguna una recaudación considerable en ayuda de la obra del «Subsidio pro-combatientes».

A lograr ésto, unificando servicios y simplificando labores de recaudación, tiene esta disposición.

Artículo 1.^o Por la presente Orden y a partir del mes de agosto próximo se establece en todo el territorio sometido a nuestro glorioso Ejército el «Día semanal del Plato Único», que habrá de celebrarse precisamente todos los viernes del año, sobre las mismas bases y forma que hoy se celebra, quedando sin efecto los días del Plato Único establecidos por Orden de 30 de octubre (B. O. número 8), que venían celebrándose los días 1.^o y 15 de cada mes.

Artículo 2.^o Con la recaudación que se obtenga por este concepto se harán dos partes iguales: una que ingresará en el Fondo de Protección Benéfico Social para las atenciones establecidas en el artículo 1.^o de la citada Orden de 30 de octubre de 1936 y la otra que tendrá lugar su ingreso en la cuenta del «Subsidio pro-combatientes» para reforzar los recursos con los que en la actualidad se atiende a las necesidades de este patriótico servicio.

Artículo 3.^o Se establece a partir del próximo mes de agosto el «Día semanal sin Postre», que deberá celebrarse todos los lunes del año. Consistirá en la realización del pequeño sacrificio que supone la privación del postre en el referido día de cada semana, entregando la economía que ello reporta como donativo voluntario para incrementar los recursos con

que ha de atenderse al pago del «Subsidio pro combatientes», por lo que las cantidades que se recauden por este concepto se ingresarán íntegramente en la cuenta correspondiente.

Artículo 4.º Con carácter general para toda la zona liberada, los industriales de todas clases, bien sean hoteleros, dueños de cafés y bares, carnicerías y gremios de 0:30 que sirvan comidas, bien sean en forma de abierto o a la oca, habrán de contribuir los lanes sin postre con el 10 por 100 de cada comida suelta que sirvan y con el 5 por 100 de la pensión completa si se tratase de personal hospedado en los mismos.

Los particulares contribuirán con una cuota igual a la economía que les reporte esta privación voluntaria.

Artículo 5.º Las normas para llevar a la práctica esta disposición, en cuanto al «Día semanal del Plato Unico» se refiere, serán las señaladas en las Ordenes de

11 de noviembre de 1936 (B. O. número 12) y 18 de marzo último B. O. núm. 152).

Artículo 6.º El servicio de recaudación, tanto del «Día semanal del Plato Unico», como del «Día sin Postre» estará encomendado a las Juntas que actualmente tienen a su cargo el Plato Unico, ateniéndose a las instrucciones generales dictadas por este Gobierno y a las que se dicten en lo sucesivo por el mismo y normas de los Gobernadores Civiles respectivos.

Artículo 7.º Los Gobernadores Civiles y Autoridades a mis órdenes velarán por el más exacto cumplimiento de la presente Orden y sus concordantes, dándoles la máxima publicidad para que no pueda alegarse ignorancia por las personas a quienes afecta.

Valladolid, 16 de julio de 1937.
El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 18 de julio de 1937. — Número 271).

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULAR

2150

Ordenado por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica de Estado, que para tener una estadística lo más exacta posible del ganado sacrificado en cada provincia, se remita mensualmente una relación detallada de los datos que interesa, a cuyo efecto dá normas y señala plazos y para que dicho servicio sea cumplido debidamente y con uniformidad por parte de todos los veterinarios de la provincia, he dispuesto ordenar lo siguiente:

Todos los Inspectores municipales Veterinarios, como también los veterinarios de mataderos industriales, fábricas de embutidos, fábricas de productos cárnicos, etc., remitirán a esta Inspección provincial Veterinaria, dentro de los cinco primeros días de cada mes, relación detallada de todo el ganado bovino, lanar, caprino y de cerda que durante el mes anterior se hubiese sacrificado en todos y cada uno de los pueblos de su partido veterinario, tanto del que sirve en propiedad, como interinamente o en sustitución.

En dicha relación se anotará aparte el sacrificio correspondiente a cada pueblo, detallando en cada uno el número de bueyes y toros, vacas, terneros y terneras, de ovejas, de carneros, y de corderos; de cabras y de cabritos; de cerdos gordos y de tetones; indicando en observaciones, los que han sido para el consumo público, los que han sido para el particular y los que han sido destinados para fábricas.

Las faltas de este servicio serán castigadas con multas de veinticinco pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los veterinarios de esta provincia.

Logroño, 30 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal.

—El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 17 de julio de

1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:	
Divisas procedentes de exportaciones	
Franco	38'25
Libras	42'45
Dólares	8'58

Liras	45'15
Franco suizo	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	33'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Franco	41'55
Libras	53'05
Dólares	10'72
Franco suizo	245'40
Belgas	180'8
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'30
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'05
Coronas danesas	2'18

(Del «Boletín Oficial del Estado» Burgos, 17 de julio de 1937. — Número 270).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

2102

ORDEN

Creando por el Decreto número 324 de fecha 20 de julio de 1937, la Dirección de Prisiones, he acordado que todos los funcionarios pertenecientes a la Comisión de Justicia o dependientes de la misma, cuyo cometido tenga relación con las Prisiones, pasen a depender de la nueva Dirección.

Dios guarde a V. E. muchos años

Burgos, 22 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 22 de julio de 1937. — Número 275).

Administración Municipal

EDICTO

2112

El señor Alcalde de esta villa, Hace saber: Que debiendo proceder, según orden de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto lo siguiente:

Que todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que posean fincas rústicas en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 1.º de septiembre próximo una declaración jurada de todas ellas, en la que se hará constar los datos que siguen:

- 1.º Pago en donde radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría o clase de la

finca. 4.º Cabida en la medida usual y su equivalencia en el sistema métrico decimal.

5.º Linderos de la misma. 6.º Valor en renta y en venta. 7.º Líquido imponible.

La casilla correspondiente al líquido imponible y categorías se dejará en blanco, por ser de la competencia de la Junta Pericial y del Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Las hojas para las declaraciones se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención, dará lugar a no ser admitida la declaración.

La infracción de lo ordenado en el presente edicto, será castigada con las penalidades que determina el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Santa Coloma, 24 de julio de 1937. — El Alcalde, Manuel Pérez.

ANUNCIO

2112

Las cuentas municipales del ejercicio del año de 1936, aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince y ocho días más a los efectos de examen y reclamaciones.

Dado en Daroca de Rioja, 23 de julio de 1937. — El Alcalde, P. O. Félix Pérez.

EDICTO

2132

Don José Miguel A. de Ozalla, Alcalde de Grañón.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 del actual mes de julio y a tenor de lo que dispone el artículo 489 del Estatuto Municipal, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año de 1937, recayendo los nombramientos en los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Martín Chinchetru, mayor contribuyente por territorial. Don Emilio Jorge Agüero, ídem ídem por Urbana.

Dña Casilda Morquecho Pérez, ídem ídem como forastero.

Don Constancio Villar Busto, ídem ídem por Industrial.

Don Urbano Urraca Serrano, representante del Sindicato.

PARTE PERSONAL

Don José Miguel A. de Ozalla, mayor contribuyente por Rústica.

Don Emilio Pérez y Pérez, ídem ídem por Urbana.

Don Francisco Murillo Villar, ídem ídem por Industrial.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que se formulen en virtud de lo que establece el artículo 490 del ya citado Estatuto Municipal.

Grañón, 26 de julio de 1937. — José Miguel A. de Ozalla.

EDICTO

2084 Don Antonio Grijalba Aguas, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder, según orden de la Superioridad, a la depuración del arrolamiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto lo siguiente:

Que todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que posean fincas rústicas en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 31 del próximo mes de agosto una declaración jurada de todas ellas, en la que se hará constar los datos que siguen:

- 1.º Pago en donde radican las fincas.
2.º Clase de cultivo.
3.º Categoría o clase de finca.
4.º Cálculo en la medida usual y su equivalencia en el sistema métrico decimal.
5.º Linderos de la misma.
6.º Valor en renta y en vend.
7.º Líquido imponible.

La casilla correspondiente al líquido imponible y categorías se dejará en blanco, por ser de la competencia de la Junta Pericial y del Ayuntamiento en aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Las hojas para las declaraciones se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención, dará lugar a no ser admitida la declaración.

La infracción de lo ordenado en el presente edicto, será castigada con las penalidades que determina el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Valgañón, a 19 de julio de 1937.

—El Alcalde, Antonio Grijalba.

ANUNCIO

2109 Las cuentas municipales de los ejercicios de 1935 y 1936, aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por el espacio de quince y ocho días más a los efectos de examen y rectificaciones.

Dado en Castrovieja, a 22 de julio de 1937.—El Alcalde, P. O.: Félix Pérez.

ción es de 1.224 pesetas. Cambios de la Sierra, 24 de julio de 1937.—El Alcalde, (ilegible).

Vacante de Guarda Alguacil

2126 Hallándose vacante los cargos unificados de Guarda Alguacil de este Ayuntamiento dotados con el haber anual de 912'50 pesetas y para su provisión interina, se abre concurso durante un plazo de ocho días durante los cuales los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas.

Tobía, 26 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Alesanco.

EDICTO

2108 Don Juan Bazo Olivo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sorzano.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 del actual mes de julio y a tenor de lo que dispone el artículo 489 del Estatuto Municipal, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Estimación del Repartimiento General de Utilidades para el año de 1937, reanunciando los nombramientos en los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Antonio Fernández, mayor contribuyente por Rústica, vecino de esta localidad.

Don Pedro Antonio Parra, idem idem por Urbana.

Don Leonardo Pasoual, idem idem por Industrial.

Don Félix Miguel, representante del contribuyente forastero don Ricardo Damborenea.

No existen Sindicatos agrícolas ni Empresas mineras.

PARTE PERSONAL

Don Francisco Parual, mayor contribuyente por Rústica.

Don Eliberto Martínez, idem idem por Urbana.

Don José Pasoual, idem idem por Industrial.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que se formulen en virtud de lo que se establece en el artículo 490 del ya citado Estatuto Municipal.

Sorzano, 21 de julio de 1937.—El Alcalde, Juan Bazo.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO ANUNCIO

2016 Se halla en período voluntario de cobranza el tercer trimestre del Repartimiento General de Utilidades del año 1934. La Oficina recaudatoria es á establecida en el piso bajo del Palacio Municipal, siendo las horas hábiles de la misma, de diez a tres y de seis a siete todos los días laborables.

A los efectos de cumplimiento de cuanto dispone el Estatuto de Recaudación, se advierte que el

período voluntario de cobranza de cuarenta días hábiles que dicho Cuerpo legal establece, comenzará a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia transcurrido cuyo plazo será entregados los valores en descubierto a la Agencia Ejecutiva, sin más notificación ni requerimiento a los interesados y para su cobro por la vía correspondiente en apremio de único grado.

Logroño, 16 de julio de 1937.—El Alcalde, Ramón Martínez.

ANUNCIO

2133 La Junta del Patronato de las Escuelas de San Román de Cameros abre concurso para proveer en propiedad, vacante por renuncia, la Escuela de niños dotada con el sueldo de dos mil quinientas pesetas más huerta, más una gratificación que dependerá del comportamiento del agraciado. En este sueldo va incluido el cargo de Secretario del Patronato.

Las instancias con los certificados de nacimiento y buena conducta, hoja de servicios y copia del Título, se dirigirá al que suscribe en el término de treinta días contados desde la fecha de la inserción de este anuncio, teniendo en cuenta que este Patronato se reserva el derecho de proceder a nuevo concurso si alguna de las condiciones de los concursantes no reúne mérito suficiente para ser designado.

San Román de Cameros, 29 de julio de 1937.—E. Presidente de Patronato, Pedro Sáenz Gil.

Anuncios Oficiales COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas extranjeras publicadas el día 16 de julio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Table with 2 columns: Moneda and Precio. Includes Francos (33'25), Libras (42'45), Dólares (45'58), Liras (45'15), Francos suizos (196'35), Reichsmark (3'45), Belgas (144'70), Florines (4'72), Estados Unidos (3'40), Corona sueca (2'65), Coronas checas (30'00), Coronas suizas (2'19), Coronas noruegas (2'14), Coronas danesas (1'90).

Divisas Libras importadas voluntaria y definitivamente

Table with 2 columns: Moneda and Precio. Includes Francos (41'55), Libras (53'05), Dólares (10'72), Francos suizos (245'40), Belgas (130'8), Escudos (48'25), Peso moneda legal (3'30), Coronas suecas (2'60), Coronas noruegas (2'05), Coronas danesas (2'18).

(Del Boletín Oficial del Estado) Burgos, 16 de julio de 1937. Número 269.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

2124

En cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se sacan a pública subasta, que se celebrará el día 9 del próximo mes de agosto, a las doce horas, en el despacho del Ilmo. señor Delegado de Hacienda, los bienes muebles siguientes:

Nueve mesas de escribir viejas y rotas, seis bancos largos, un armario biblioteca.

Los anteriores enseres han sido valorados en la cantidad total de ciento treinta y cinco pesetas y se encuentran en la actualidad en el Cuartel de Falange Española de la Milicia Nacional de esta capital, en cuyo local puede ser examinados por todos aquellos que deseen tomar parte en la subasta.

El remate será único y no se admitirán posturas que no cubran el precio de la asociación y para optar a ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes a ser, de las 135 pesetas.

La subasta será adjudicada al mejor postor, y éste tendrá que satisfacer además del importe de la misma, el impuesto de Derechos reales correspondiente, sin cuyo requisito no se le hará entrega de los enseres.

Con el anuncio que antecede queda nula la SUBASTA anunciada para el día 3 de agosto celebrándose el día 9.

Logroño, 23 de julio de 1937.—

(Segundo Año Triunfal)—El Administrador de Propiedades, Vidal Ruiz.

Administración de Rentas Públicas

2105 CIRCULAR

En evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir los señores industriales que remiten productos envasados a las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, se les advierte que, una vez emitidas ambas al régimen común de tributación, en virtud del Decreto Ley de 23 de junio último, deberán aquellos fijar los nombres móviles correspondientes a dichos productos antes de darles salida para las referidas provincias, en la forma establecida por el artículo 199 de la ley de Timbre del Estado de 18 de abril de 1932.

Los industriales que tuvieren establecido el pago a metálico del impuesto, deberán consignar el importe del timbre de las facturas correspondientes a dichos productos envasados en las relaciones trimestrales, a partir de 1.º del actual.

Logroño, 24 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Juan Bautista Polo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Ladislao Monter.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 2160

Habiendo regresado en el día de hoy después de hacer uso de la autorización concedida por la Superioridad, con esta misma fecha vuelvo a hacerme cargo del Gobierno civil de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 30 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Junta provincial del Subsidi Pro Combatiente

En el BOLETIN OFICIAL del 29 del actual, número extraordinario aparece publicado la relación de los subsidios concedidos a las familias de los combatientes, en esta provincia, y al hacer la revisión se notan algunos errores y omisiones que varían la distribución acordada y que conviene aclarar para la buena marcha de la contabilidad de las Juntas a que se refieren.

En el pueblo de Quel aparecen tres errores que deben ser subsanados en la forma siguiente:

- Esteban Herce Herce, subsidio concedido 2 pesetas.
- Máximo Jiménez Pérez, idem idem 2 pesetas.
- Severiano Rada Jiménez, idem idem 2'50 pesetas.

En el pueblo de Santa Eulalia Bajera se han omitido a todos los beneficiarios y deben figurar los siguientes:

- Santos Ezquerro Pérez, 1'50 pesetas.
- Juan Ezquerro González, 1'50 pesetas.
- Bonifacio Perez Ibáñez, 2'50 pesetas.
- Emiliano Galán Navarro, 2 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de las Juntas a quienes afecta.

Logroño, 30 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Concurso de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de Administración local, para su provisión interina

2123

De conformidad a lo dispuesto en la Orden del Gobierno General de 24 de junio último y posteriores aclaraciones, se anuncian a concurso para su provisión en interinidad las vacantes de Secretarías de Ayuntamientos siguientes:

SECRETARIAS

(2.ª relación)

Ayuntamiento de Alfaro

Cumpliendo lo dispuesto en la Orden de 19 de junio pasado del Gobierno General, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y por plazo de diez días hábiles queda abierto concurso para cubrir con carácter interino la Secretaría de este Ayuntamiento de primera categoría, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, que se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Podrán tomar parte en este concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarías de Ayuntamiento, lo que deberá acreditarse debidamente. En las instancias se hará constar la categoría del solicitante, su antigüedad en el Cuerpo, domicilio actual, los que hubiere tenido en los dos años últimos, secretaría o secretarías que haya desempeñado en dicho tiempo y deberán acompañarse a más de los documentos que señala el artículo 24 del Re-

glamento de Funcionarios municipales, certificaciones de la conducta pública, social y política del solicitante, durante los dos años expresados, así como la hoja de servicios y documentos acreditativos de los títulos profesionales que posea y de los méritos que alegue, todo ello debidamente reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre.

En la provisión de este concurso se tendrán en cuenta aparte de la Orden antes citada cuanto se dispone en la Ley municipal vigente y en el aludido Reglamento de funcionarios municipales, reservándose el Ayuntamiento el derecho de informarse de la conducta política y profesional de cada concursante.

Alfaro, 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Alcalde, Manuel Navasae.

Ayuntamiento de Nestares

Esta Alcaldía, cumpliendo lo dispuesto en el «Boletín» del Estado sobre vacantes de Secretarías, Interventores y Depositarios Administración Local, abre un concurso por el plazo de 10 días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para proveer interinamente la plaza de Secretario con la asignación de dos mil pesetas anuales, al que pueden concurrir los que no pertenezcan al Cuerpo de Secretarías por si hubiera que proceder a la habilitación establecida por la disposición de referencia. El designado no adquiere derecho alguno.

Nestares, 14 de julio de 1937.—El Alcalde, Carlos Adalid.

Ayuntamiento de San Torcuato

Encontrándose la Secretaría de este Ayuntamiento desempeñada accidentalmente, por el Secretario jubilado don Teodoro Gómez Garreta, y cumpliendo cuanto se ordena por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular número 1838 para cumplir la orden del Gobierno General inserta en el B. O. del Estado, se anuncia vacante esta Secretaría que para los efectos de un solo Secretario tiene agregado el Ayuntamiento de Cidamón a fin de proveerla interinamente con individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarías, la dotación es de 2.000 pesetas satisfechas por trimestres vencidos de los Presupuestos de ambos Ayuntamientos, en la proporción de 1.200 pesetas San Torcuato y 800 Cidamón.

Las instancias solicitando interinamente la vacante deberán presentarse en el Ayuntamiento de San Torcuato de conformidad con los preceptos del artículo 30 del Reglamento de Funcionarios municipales y el artículo 162 de la Ley municipal del 31 de octubre de 1935 y sujetándose en un todo a lo ordenado en la circular que se menciona, en el plazo de 10 días contados desde el en que aparece este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y de no presentarse durante dicho plazo solicitud alguna con los requisitos prevenidos se procederá por este Ayuntamiento

a nombrar Secretario habilitado con carácter provisional.

San Torcuato, 24 de julio de 1937.—El Alcalde, Alejandro Majuel.

Ayuntamiento de Valgañón

Por destitución del anterior Secretario se encuentra vacante y servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y el lugar de Anguta, ambos de categoría inferior a 500 habitantes y dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas satisfechas por trimestres vencidos, y para su provisión interina se abre concurso durante el plazo de diez días, a fin de que los aspirantes que reúnan las condiciones legales lo soliciten de esta Alcaldía.

Valgañón, 17 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Griñab.

Ayuntamiento de Santa Eulalia Bajera

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Gobierno General de fecha 24 de junio último, y encontrándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión interina a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924 y 162 de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935.

Esta Secretaría corresponde a la «Clase Especial» (artículo 171 de la Ley municipal referida) por contar con un censo de población de 243 habitantes. El sueldo asignado a la misma es el de 2.000 pesetas anuales.

Las solicitudes habrán de presentarse debidamente reintegradas y documentadas en esta Alcaldía, en el plazo de diez días, a partir del siguiente en que aparece inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Se advierte que, las solicitudes que no se adaptan estrictamente a las disposiciones que regulan la provisión de Secretarías de Ayuntamiento, serán eliminadas de este concurso, considerándose por no presentadas.

Santa Eulalia Bajera, 19 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Alcalde, Roberto González.

Ayuntamiento de Igea

Don Pedro Sáez Bonito Herce, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Igea,

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de segunda categoría con el haber anual de 3.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Habiéndose ordenado su provisión interina por el Excmo. señor Gobernador General del Estado Español en Orden de 19 de junio último y Circular del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia de Logroño en el B. O. número 78 de 29 del mismo mes, se anuncia la apertura de este concurso por diez días hábiles, para su provisión con el referido ca-

rácter de Interino y con arreglo a los preceptos del artículo 30 del Reglamento de Funcionarios Municipales de 25 de agosto de 1924 y el artículo 162 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y demás disposiciones citadas por la Superioridad para este concurso.

Las solicitudes y demás documentos acreditativos del derecho de preferencia dentro de cada categoría de pertenencia al Cuerpo de Secretarios de los interesados, se remitirán debidamente reintegrados a esta Alcaldía durante el tiempo ya mencionado, a partir de la fecha en que este anuncio aparezca en el B. O. de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Igea, 15 julio 1937.—El Alcalde, Pedro Sáenz Benito.

Ayuntamientos de San Román, Santa María y Montalvo en Cameros

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, correspondiente a la tercera categoría con sus agrupados Santa María y Montalvo en Cameros (agrupación) y dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se abre concurso en cumplimiento de la Orden del Gobierno General del Estado que se inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 24 de junio último, para su provisión con carácter interino entre individuos pertenecientes a los indicados Cuerpos y categoría, por el plazo de diez días hábiles, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual, los que pretendan aspirar a ella presentarán sus solicitudes convenientemente documentadas y reintegradas con arreglo a los preceptos de la referida Orden y a lo prevenido en el artículo 30 del Reglamento de Funcionarios Municipales y al artículo 162 de la Ley Municipal vigente y con arreglo al artículo 25 del expresado Cuerpo legal, el Ayuntamiento deja la apreciación de méritos de cada concursante, al libre criterio y calificación de los señores Concejales, reservándose el Ayuntamiento el derecho de informarse de la conducta pública, profesional y política de cada uno de los aspirantes.

San Román de Cameros a 22 de julio de 1937.—El Alcalde, Pedro Sáenz Gil.

Ayuntamiento de El Redal

Por suspensión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento que pertenece a la tercera categoría, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los individuos que deseen solicitarla con arreglo a las disposiciones de 25 de junio próximo pasado, deberán hacerlo dentro del plazo reglamentario, remitiendo sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía.

El Redal, 24 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luriano Sagasta

Ayuntamiento de Tormantos

Para la provisión interina entre los individuos pertenecientes al respectivo Cuerpo, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayun-

tamiento de tercera categoría, con el haber anual de 2.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes al señor Alcalde de esta villa en el plazo de diez días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten pertenecer al mencionado Cuerpo de Secretarios de la Administración Local.

Tormantos, 17 de julio de 1937.—El Alcalde, Rufino Gordo.

Ayuntamiento de Zarzosa

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Gobierno General fecha 17 de junio último y encontrándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión interina a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Empleados Municipales de 23 de agosto de 1924 y 162 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Esta Secretaría corresponde a la «Clase Especial» (artículo 171 de la mencionada Ley Municipal), cuyo censo de población es de 137 habitantes y el sueldo asignado a la misma de 2.000 pesetas.

Las solicitudes se presentarán debidamente reintegradas y documentadas en esta Alcaldía en el plazo de diez días, a partir del siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Se advierte que las solicitudes que no se adopten estrictamente a las disposiciones que regulan la provisión de Secretarios de Ayuntamiento, serán eliminadas de este concurso y se considerarán como no presentadas.

Zarzosa, 24 de julio de 1937.—El Alcalde, Fortunato Martínez.

Ayuntamiento de Corporales

No estando prevista en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, de conformidad con la Orden del Excmo. señor Gobernador General, se anuncia para su provisión interina, con las siguientes condiciones:

Primera. El plazo para la presentación de instancias será de diez días, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se dirigirán al señor Alcalde de este Ayuntamiento.

Segunda. Los aspirantes que pertenecerán al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, afechos al Movimiento Salvador de España y buena conducta, lo acreditarán documentalmente, reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre y cédula personal.

Tercera. Esta interinidad no adquiere derecho a ocupar la plaza, de conformidad con la Orden del Gobierno General.

Cuarta. El concurso será por sueldo dentro de los cinco días en que finalice el plazo de admisión solicitudes.

Corporales, 17 de julio de 1937.—El Alcalde, Fructuoso Vitoria.

Ayuntamiento de Galbarruli

Por desistimiento del que desempeñaba la plaza, se anuncia vacan-

te para su provisión interina, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de 2.000 pesetas.

Las instancias solicitando la plaza se presentarán en este Ayuntamiento en el plazo de diez días, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad con lo preceptuado en la Orden del Gobierno General de 24 de junio último.

Los aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios y categoría correspondiente y solamente en el caso de que no haya ningún aspirante que pertenezca al Cuerpo de Secretarios lo podrá solicitar otro que no pertenezca.

Galbarruli, 17 de julio de 1937.—El Alcalde, Julián H. rose.

Ayuntamiento de Hormilleja

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por traslado del que la desempeñaba en propiedad, se saca a concurso para su provisión interinamente, con el sueldo de 2.000 pesetas, entre los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios los que deberán presentar las solicitudes en el plazo de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente reintegradas.

Hormilleja, 24-7-37.—El Alcalde, Jesús Jiménez.

Ayuntamiento de Baños de Rioja

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se abre concurso para proveerla interinamente conforme se ordena en la Circular del Gobierno Civil y Orden de 25 de junio último, siendo de cuarta categoría y con el sueldo de 1.500 anuales.

Las solicitudes de los que se

La presentación de instancias ante los Ayuntamientos plazos y demás requisitos exigidos, se ajustarán a las normas contenidas en la referida disposición.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

EDICTO

El señor Alcalde de esta villa, Hace saber: Que debiendo procederse, según orden de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto lo siguiente:

Que todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que posean fincas rústicas en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 1.º de septiembre próximo una declaración jurada de todas ellas, en la que se hará constar los datos que siguen:

- 1.º Pago en donde radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría o clase de la finca.
- 4.º Cebida en la medida usual y su equivalencia en el sistema

- métrico decimal.
- 5.º Linderos de la misma.
- 6.º Valor en renta y en ventas.
- 7.º Líquido imponible.

La casilla correspondiente al líquido imponible y categorías se dejará en blanco, por ser de la competencia de la Junta Pericial y del Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente carilla evaluatoria.

Las hojas para las declaraciones se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención, dará lugar a no ser admitida la declaración.

La infracción de lo ordenado en el presente edicto, será castigada con las penalidades que determina el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Castroviejo, 24 de julio de 1937.—El Alcalde, Estanislao Lacalle.